**ANEXO II**

**CATÁLOGO DE DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LA PROPIEDAD O LA LEGAL POSESIÓN DEL PREDIO**

|  |
| --- |
| Contrato de compraventa para acreditar la propiedad, atendiendo lo siguiente:   1. Si el valor catastral del inmueble excede 365 UMA\*, debe darse en testimonio de escritura pública protocolizada ante Notario Público e inscrita en el Registro Público. 2. Si el precio no excede 365 UMA, puede darse en instrumento privado ante dos testigos, ratificado y reconocidas sus firmas ante Notario Público e inscrito en el Registro Público. |
| Contrato de arrendamiento por escrito, dado ante dos testigos, ratificado y reconocidas sus firmas ante Notario Público, atendiendo además lo siguiente:   1. Si el inmueble arrendado es un predio rústico y la renta anual excede el importe de 500 UMA, deberá darse en escritura pública protocolizada ante Notario Público. 2. Si el contrato de arrendamiento tiene una vigencia mayor a 6 años o en él se estipula un anticipo de rentas por más de 3 años, deberá inscribirse en el Registro Público. |
| Usufructo, atendiendo lo siguiente:   1. Si el valor del inmueble excede 365 UMA al momento de la operación, debe darse en escritura pública protocolizada ante Notario Público e inscrita en el Registro Público. 2. Si el valor del inmueble no excede 365 UMA al momento de la operación, debe darse en instrumento privado ante dos testigos, ratificado y reconocidas sus firmas ante Notario Público e inscrito en el Registro Público. |
| Contrato de donación, atendiendo lo siguiente:   1. Si el valor del inmueble excede 365 UMA al momento de la operación, debe darse en escritura pública protocolizada ante Notario Público e inscrita en el Registro Público. 2. Si el valor del inmueble no excede 365 UMA al momento de la operación, debe darse en instrumento privado ante dos testigos, ratificado y reconocidas sus firmas ante Notario Público e inscrito en el Registro Público. |
| Contrato de permuta, atendiendo lo siguiente:   1. Si el valor del inmueble excede 365 UMA al momento de la operación, debe darse en escritura pública protocolizada ante Notario Público e inscrita en el Registro Público. 2. Si el valor del inmueble no excede 365 UMA al momento de la operación, debe darse en instrumento privado ante dos testigos, ratificado y reconocidas sus firmas ante Notario Público e inscrito en el Registro Público. |
| Resolución judicial o extrajudicial:   1. Si el valor del inmueble excede 365 UMA, debe darse en escritura pública protocolizada ante Notario Público e inscrita en el Registro Público. 2. Si el valor del inmueble no excede 365 UMA, debe ser inscrita en el Registro Público. |
| Resolución de inmatriculación judicial, inscrita en el Registro Público. |
| Título de propiedad o dominio pleno, expedido por Registro Agrario Nacional, inscrito en el Registro Público. |
| Certificado de derechos parcelarios, inscrito en el Registro Agrario Nacional. |
| Certificado de derechos sobre tierras de uso común, inscrito en el Registro Agrario Nacional. |
| Certificado de derechos agrarios. |
| Contrato de arrendamiento sobre tierras sujetas al régimen agrario, inscrito en el Registro Agrario Nacional |
| Cesión de derechos sobre tierras de uso común, inscrito en el Registro Agrario Nacional. |
| Sentencia ejecutoriada en materia agraria. |

**Nota: Cualquier documento presentado por el interesado distinto a los señalados, quedará sujeto a la revisión legal y autorización por parte de la Secretaría de Desarrollo Rural.**

\* Monto de la unidad de medida y actualización dispuesto por la autoridad competente en el ejercicio correspondiente.